

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 3200

Ejecutivo Singular

Demandante: Distribuidora de Químicos Industriales

Demandados: Minería del Sur SAS

Radicación: 002-2016-00042-00

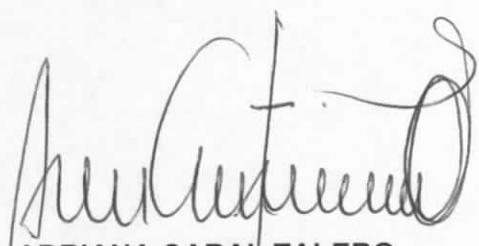
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

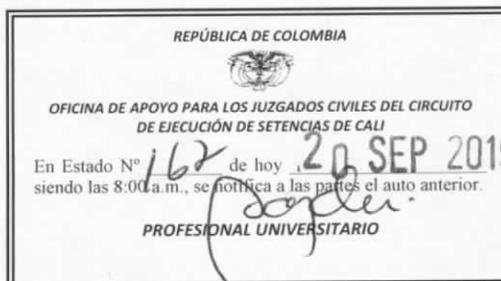
DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 150 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, septiembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : DISTRIBUIDORA DE QUIMICOS INDUSTRIALES
Demandado : SOCIEDAD MINERA DEL SUR S.A.S.
Radicación: 76001-3103-002-2016-00042-00

Auto No. 3132

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado, en los BANCOS DE BOGOTÁ, ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, MULTIBANK, SERFINANZA, COOMEVA, PROCREDIT, BANCAMÍA, GRANAHORRAR, VILLAS, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, COOPCENTRAL, MUNDO MUJER, BANCOPARTIR Y BANCO SANTADER.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.800.000.000), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre de la aquí demandada SOCIEDAD MINERA DEL SUR S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.402.119-8 en los BANCOS: DE BOGOTÁ, ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, MULTIBANK, SERFINANZA, COOMEVA,

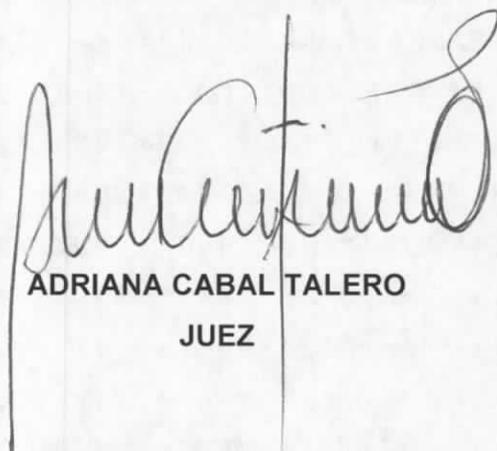
¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

PROCREDIT, BANCAMÍA, GRANAHORRAR, VILLAS, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, COOPCENTRAL, MUNDO MUJER, BANCOPARTIR Y BANCO SANTADER. Límitese el embargo hasta la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.800.000.000), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular correspondiente, previniendo a las entidades financieras arriba relacionadas que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

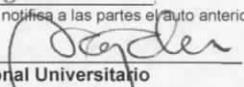
3°.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, fóliese correctamente el presente cuaderno, esto en consideración que a partir del folio No. 248 en adelante las diligencias y documentos que conforman el plenario han sido agregadas sin asignársele un orden numérico.

NOTIFIQUESE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 162 de 199
20 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3255

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: ANA MILENA RIOS RODRÍGUEZ (CESIONARIA)
Demandado: EDILBERTO LLANOS PEREZ Y OTROS
Radicación: 76001-3103-004-2005-00284-00

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

Mediante el escrito que antecede, la cesionaria y ejecutante dentro del proceso de la referencia allega al despacho documento contentivo de un acto y/o negocio jurídico denominado "cesión de derechos litigiosos", del cual, el señor Edilberto Llanos Pérez aparece como cesionario.

En cuanto a lo anterior, el Despacho advierte la improcedencia de lo solicitado por cuanto: (i) por una parte, en este proceso no existe litigio pendiente por definirse, pues los cuestionamientos elevados en contra de las sumas dinerarias aquí reclamadas fueron resueltas mediante Sentencia No. 248 de julio 13 de 2011, visible a folio No. 112 a 119 del presente cuaderno, declarándose no probadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada y ordenándose seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el Auto No. 1667 de noviembre 09 de 2005, a través del cual se libró mandamiento de pago, por lo que en el escenario en el que nos encontramos solo queda por efectuar las actuaciones ejecutivas tendientes a materializar dicho mandato y; (ii) por otro lado porque, tratándose de la transferencia de un título valor - pagare, como se presenta en el presente asunto, únicamente le es aplicable la institución de "*la transferencia de un título valor por medio diverso al endoso*", regulada por el artículo 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 *ibídem*.

Finalmente, el despacho se abstendrá en aceptar la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto el extremo actor se sirva aclarar el escrito objeto de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado,

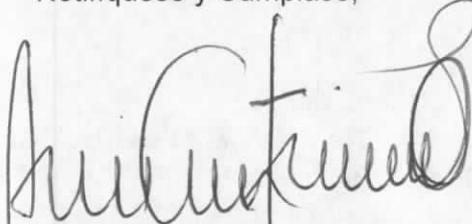
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento dentro del presente asunto del negocio jurídico denominado "cesión de derechos litigiosos", presentada por la parte ejecutante y conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la sustitución de poder allegada por el apoderado judicial del extremo actor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al extremo actor a efectos de que se sirva aclarar su escrito de septiembre 11 de 2019, visible a folio 314 del presente cuaderno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 162 de hoy 20 SEP 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: ALEJANDRO ZABALA RIVAS
Radicación: 76001-3103-006-2014-00095-00

Auto No. 3140

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora designa como dependiente judicial a la estudiante de Derecho ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, se procederá favorablemente, toda vez que la misma se atempera a lo contemplado por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como Dependiente Judicial de la apoderada judicial de la parte actora a la estudiante de Derecho ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, identificada con la C.C. No. 1.113.694.390.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>162</u> de hoy
<u>20 SEP 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3295

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00301-00
DEMANDANTE: Myriam Velasco de Buitrago.
DEMANDADOS: Alfredo Velasco Aldana
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se corrija el oficio No. 211 del 25 de enero de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la que por error se indicó a la señora MYRIAM VELASCO DE BUITRAGO como cesionaria.

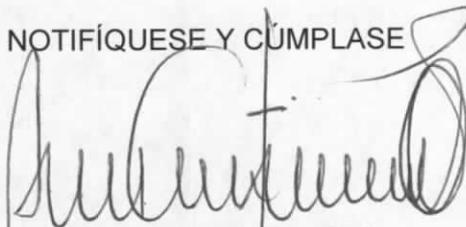
Verificado lo anterior, se accederá a lo solicitado y se ordenara que por la Oficina de Apoyo se libre nuevamente la comunicación ordenada mediante auto 0221 del 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo indicado por el peticionario en el escrito que se resuelve.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por la Oficina de Apoyo se libre nuevamente la comunicación ordenada mediante auto 0221 del 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo indicado por el demandante en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 162 de hoy 20 SEP 2019
20 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: SILVIA INES ARIAS DAVILA
Radicación: 76001-3103-006-2015-00590-00

Auto No. 3139

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora designa como dependiente judicial a la estudiante de Derecho ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, se procederá favorablemente, toda vez que la misma se atempera a lo contemplado por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como Dependiente Judicial de la apoderada judicial de la parte actora a la estudiante de Derecho ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, identificada con la C.C. No. 1.113.694.390.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>162</u> de hoy
<u>20 SEP 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3296

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2012-00483-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Alejandro Ramírez Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ALEJANDRO RAMIREZ HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.251.063 en los establecimientos financieros: Banco de Finandina, Banco Falabella S.A. y Banco ITAU.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$103.175.728.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

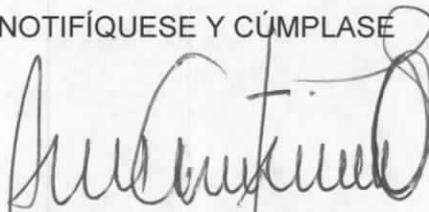
RESULEVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ALEJANDRO RAMIREZ HURTADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.251.063 en los establecimientos financieros: Banco de Finandina, Banco Falabella S.A. y Banco ITAU. Límitese el embargo a la suma de \$103.175.728.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

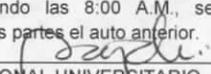
AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 161 de hoy

19-sep-19

, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: D CALES S.A.
Radicación: 76001-3103-011-2010-00194-00

Auto No. 3138

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora designa como dependiente judicial a la estudiante de Derecho ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, se procederá favorablemente, toda vez que la misma se atempera a lo contemplado por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como Dependiente Judicial de la apoderada judicial de la parte actora a la estudiante de Derecho ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO, identificada con la C.C. No. 1.113.694.390.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>762</u> de hoy
20 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3290

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00041-00
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Sociedad Inversiones de la Costa
Pacífica - FEINCOPAC
DEMANDADOS: Oscar Hurtado Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega comunicación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO dando respuesta al oficio No. 1403 del 15 de mayo de 2019, motivo por el que lo arribado se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO dando respuesta a oficio 1403 del 15 de mayo de 2019, visible a folios 103 a 104.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 163 de hoy
20 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3294

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2014-00196-00
DEMANDANTE: Sistecombro S.A.
DEMANDADOS: Luis Fernando Vejarano García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado LUIS FERNANDO VEJARANO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.744.521 en el establecimiento financiero: Banco de Finandina.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$149.250.553.00 teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

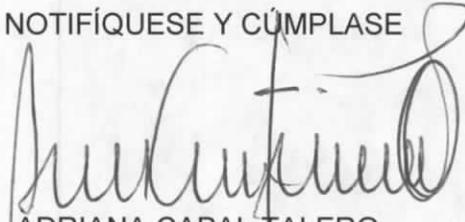
RESULEVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado LUIS FERNANDO VEJARANO GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.744.521 en el establecimiento financiero: Banco de Finandina. Límitese el embargo a la suma de \$149.250.553.00.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 16 de hoy 20 SEP 2019
20 SEP 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3298

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-1999-01086-00
DEMANDANTE: Aliadas S.A.
DEMANDADOS: Asesoras y Representaciones Lucas S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega oficio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante el cual solicita se informe si por cuenta de este asunto existe solicitud de embargo de remanentes al proceso adelantado por Inversora Pichincha S.A. en contra de Lucas Augusto Rueda y Amalfi Zuluaga Ordoñez, Radicación 760014003-009-1998-00878-00, el cual se agregara al expediente y se dispondrá informar al Juzgado emisor que verificada la actuación surtida, no se encontró petición alguna u orden de embargo de remanentes relacionada con el enunciado.

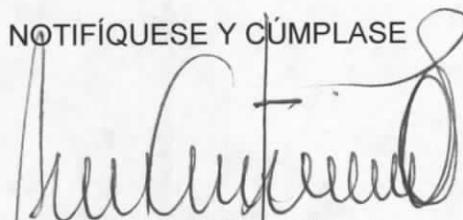
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el oficio No 1968 del 22 de agosto de 2019, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se encontró petición alguna u orden de embargo de remanentes relacionada con el enunciada en la comunicación aludida.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se libre oficio dirigido al Juzgado Primero Laboral del circuito de Guadalajara de Buga comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 162 de hoy
20 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 3235
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA
Demandado: ALEX FERNANDO BASTIDAS POLANCO
Radicación: 76001-3103-014-2012-00344-00

La apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando se autorice a la señora ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390 de Cali, facultándola para revisar el proceso de la referencia, retirar oficios, desglose, e igualmente retiro de la demanda. Como quiera que su petición resulta procedente, conforme con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971¹, la misma se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

AUTORIZAR a la señora ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390 de Cali, para la revisión de la presente ejecución, retiro de oficios y desglose.

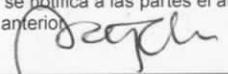
NOTIFÍQUESE,
La Juez,

APA


ADRIANA CABAL TALERO

2 autos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 167 de hoy
20 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

¹ Artículo 26: "...f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho...".

Artículo 27: "...Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad...".



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 3236
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA
Demandado: ALEX FERNANDO BASTIDAS POLANCO
Radicación: 76001-3103-014-2012-00344-00

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica se envíe nuevamente despacho comisorio para la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble de propiedad del demandado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado

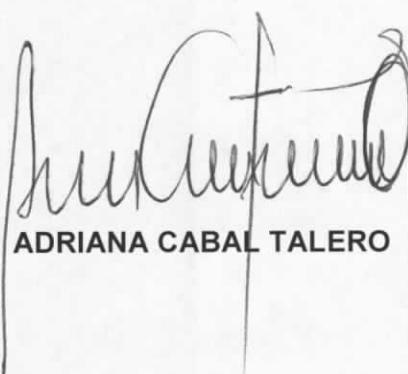
DISPONE:

ORDENAR que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirvan enviar nuevamente el despacho comisorio No. 216 del 17 de julio de 2017, incluyendo el presente auto, para que sea remitido a la SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, a fin de realizar la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble.

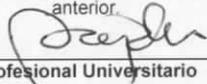
Para tal efecto, remítase nuevamente el despacho comisorio antes mencionado, insertando en él la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

APA


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 162 de hoy
20 SEP 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3302

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00358-00
DEMANDANTE: Sistecombro S.A.S (cesionario)
DEMANDADOS: Kupim S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad comercial demandada KUPIM S.A.S. identificada con Nit. No. 900.044.235-8 en el establecimiento financiero: Banco Finandina.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P concordante con el Art. 599 ibídem, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$368.215.044.oo teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

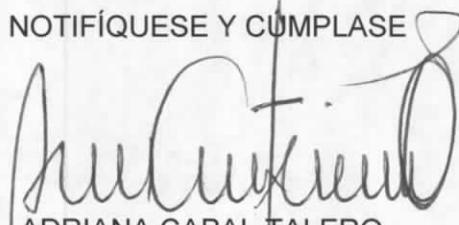
RESULEVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad comercial demandada KUPIM S.A.S. identificada con Nit. No. 900.044.235-8 en el establecimiento financiero: Banco Finandina. Límitese el embargo a la suma de \$368.215.044.oo.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 162 de hoy

120 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO